



REPUBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No. 1294 DEL 2005

"Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. contra la Resolución CRT 1276 de 2005."

LA COORDINADORA DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE MERCADEO DE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE TELECOMUNICACIONES

En ejercicio de sus facultades legales, y en especial las que le confiere el numeral 20 del artículo 37 del Decreto 1130 de 1999, el artículo 5 y 6 del Decreto 25 de 2002, y la Resolución CRT 622 de 2003,

CONSIDERANDO

1. ANTECEDENTES

Mediante Resolución 1276 del 8 de agosto de 2005, la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones asignó a la empresa COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P., en adelante COLOMBIA TELECOMUNICACIONES, 6.800 números para la prestación del servicio de TPBCL en los municipios de Yarumal del departamento de Antioquia, Galapa del departamento del Atlántico, Umbita del departamento de Boyacá, Caloto y Padilla del departamento del Cauca, Condoto y Quibdó del departamento del Chocó, La Apartada del departamento de Córdoba, Mosquera del departamento de Cundinamarca, Fonseca del departamento de la Guajira, San José del Guaviare del departamento del Guaviare, Guadalupe del departamento del Huila, Guamal y La Macarena del departamento del Meta, Albán, Barbacoas, El Tambo, Olaya Herrera y Tumaco del departamento de Nariño, Salazar del departamento de Norte de Santander y Puerto Leguízamo del departamento del Putumayo.

El 23 de agosto de 2005, la Apoderada Legal de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES, mediante escrito radicado en la CRT bajo el número 200532692, interpuso recurso de reposición contra la Resolución 1276 del 8 de agosto de 2005.

Teniendo en cuenta lo anterior, y de conformidad con lo previsto en el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo y los artículos 113 y 114 de la Ley 142 de 1994, el recurso presentado cumple con los requisitos de Ley, por lo que deberá admitirse y se procederá a su estudio, siguiendo el orden propuesto por el impugnante.

2. FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR COLOMBIA TELECOMUNICACIONES

Manifiesta la recurrente que a partir de la expedición de la Resolución 1276 de 2005, se requiere la corrección de las cantidades en los rangos de numeración asignados para los siguientes casos:

2.200 números para la ciudad de Quibdó, los cuales en el detalle del bloque asignado en la Resolución solamente corresponden a 2.100.

200 números en el municipio de Guamal del departamento del Meta, los cuales en el detalle del bloque asignado en la Resolución solamente corresponden a 100.

Adicionalmente, la recurrente indica que con el objeto de mantener la eficiencia en la asignación de los recursos escasos de numeración y para facilitar el enrutamiento en las centrales telefónicas, se solicita sean reasignados los rangos de numeración en los municipios de La Macarena del departamento del Meta, Albán, Olaya Herrera y Tumaco del departamento de Nariño y Puerto Leguízamo del departamento del Putumayo.

Para efectos de referencia, COLOMBIA TELECOMUNICACIONES especifica que el rango asignado en el municipio de Olaya Herrera se debe asociar al asignado previamente en Bocas de Satinga, puesto que ambos corresponden al mismo municipio.

Finalmente, solicita COLOMBIA TELECOMUNICACIONES que la numeración solicitada a la CRT para el municipio de Sibundoy del departamento de Nariño mediante oficio radicado con el número 200532474 sea asignada en esta misma Resolución.

3. CONSIDERACIONES DE LA CRT

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto 25 de 2002, por el cual se adoptan los Planes Técnicos Básicos, *"La Comisión de Regulación de Telecomunicaciones deberá administrar los Planes Técnicos Básicos, de conformidad con las disposiciones contenidas en este decreto y siguiendo los principios de neutralidad, transparencia, igualdad, eficacia, publicidad, moralidad y promoción de la competencia con el fin de preservar y garantizar el uso adecuado de estos recursos técnicos."*

Adicionalmente, los Artículos 5 y 6 del Decreto 25 de 2002 establecen que *"Podrá asignarse numeración a todos los operadores de servicios de telecomunicaciones que tengan derecho a este recurso, conforme al régimen de prestación de cada servicio y teniendo en cuenta que se trata de un recurso escaso, por lo que deberá administrarse de manera eficiente"*.

Por otra parte, el artículo 8 del citado Decreto establece: *"Los números, bloques de numeración, códigos, prefijos, entre otros, son recursos públicos y pertenecen al Estado, el cual puede asignarlos a los operadores y recuperarlos cuando se den las condiciones que determine la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones para la recuperación de éstos. La asignación de dichos recursos a los operadores no les otorga derecho de propiedad alguno sobre ellos. Los recursos asignados no podrán ser transferidos por los operadores, sin la autorización de la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones."*

Con base en las normas citadas, mediante la Resolución CRT 622 del 6 de marzo de 2003, la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones delegó en el funcionario que haga las veces de coordinador del grupo interno de trabajo de mercadeo, la administración del Plan nacional de Numeración y Marcación y del Plan Nacional de Señalización de que tratan las secciones 1 y 2 del capítulo 2 del Decreto 25 de 2002, para los servicios de TPBC, TMC y PCS.

Teniendo en cuenta que dentro de las facultades de administración de los Planes Técnicos Básicos se encuentra la asignación de recurso numérico a los operadores, esta facultad se ejerce conforme lo establecido en los artículos 6, 12 y 55 del Decreto 25 de 2002. Así las cosas, la asignación de numeración debe hacerse con arreglo a la regulación, conforme al régimen de prestación de cada servicio, atendiendo a la promoción de la competencia, y la optimización y eficiencia en el uso del recurso numérico con el fin de balancear su uso entre operadores y servicios. Lo anterior, con el fin de que los abonados de la Red de Telecomunicaciones del Estado tengan acceso a la prestación de los servicios en condiciones de cobertura, calidad y eficiencia.

Mediante comunicación número 200531851 radicada en la CRT el día 9 de junio de 2005, la empresa COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP solicitó la asignación de numeración para el servicio de TPBCL en 19 municipios distribuidos en doce departamentos de Colombia, a la que la CRT solicitó mediante radicación No. 200551067 que fuera anexado el estudio de demanda que sustentaba dicha solicitud, el cual fue presentado a esta entidad con una solicitud adicional para 2 municipios en Cundinamarca y Atlántico mediante oficio número 200532349 radicado en la CRT el día 27 de julio de 2005.

Habiéndose aclarado las inquietudes planteadas, la CRT estimó procedente la asignación de numeración a COLOMBIA TELECOMUNICACIONES, para lo cual revisó los bloques disponibles en reserva dentro del mapa de numeración administrado por esta entidad, y expidió la Resolución 1276 del 8 de agosto de 2005.

Al revisar la Resolución 1276 del 8 de agosto de 2005, expedida con observancia de los principios y objetivos del Plan Nacional de Numeración, y revisar los bloques de numeración asignados para la ciudad de Quibdó y el municipio de Guamal, se encontró que por un error de transcripción los bloques numéricos asignados efectivamente no corresponden al número total descrito, y por lo anterior la aclaración solicitada es procedente.

Al realizar la verificación de los rangos de numeración asignados previamente a COLOMBIA TELECOMUNICACIONES en los municipios de La Macarena del departamento del Meta, Albán, Olaya Herrera y Tumaco del departamento de Nariño y Puerto Leguízamo del departamento del Putumayo, se encontró la existencia de bloques previamente asignados en dichos municipios y diferentes a los asignados en la Resolución 1276, en los cuales, a efectos de hacer una asignación más eficiente de la numeración, procedería la asignación de bloques consecutivos a los previamente asignados a Colombia Telecomunicaciones.

En relación con la asignación de numeración para el municipio de Olaya Herrera en el Departamento de Nariño, la CRT validó la pertinencia de modificar la misma en forma contigua a la asignada previamente a COLOMBIA TELECOMUNICACIONES en Bocas de Satinga. Para efectos de lo anterior, se llevó a cabo la revisión en el Sistema de Consulta de la División Política Administrativa del DANE, encontrándose que efectivamente Bocas de Satinga corresponde a la cabecera municipal del municipio de Olaya Herrera, ratificando de esta manera la pertinencia de la solicitud recibida.

Con base en lo anterior, bajo el principio de administración eficiente del recurso numérico expuesto en el artículo 5 del Decreto 25 de 2002, se consideran aceptables los argumentos de la recurrente en relación con la modificación de los rangos asignados en la Resolución 1276 de 2005, para

128

asignarlos de manera consecutiva a los que actualmente COLOMBIA TELECOMUNICACIONES utiliza en los municipios antes mencionados.

De otra parte, en lo referente a la inclusión de la numeración para el municipio de Sibundoy en el departamento de Nariño dentro de la presente Resolución, la misma no es procedente por cuanto la asignación de dicha numeración fue llevada a cabo mediante Resolución 1281 del 17 de Agosto de 2005.

Finalmente, en el proceso de revisión de la Resolución 1276 de 2005, se encontró que el artículo 1º hace referencia a la asignación de 6.800 números, pero en realidad se asignan 8.300, por lo que se procede igualmente a la corrección de este valor.

Por lo que,

RESUELVE

ARTICULO 1. Admitir el recurso de reposición interpuesto por COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. contra la Resolución CRT 1276 de 2005.

ARTICULO 2. Modificar por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución, el Artículo 1 de la Resolución CRT 1276 de 2005, el cual quedará de la siguiente forma:

ARTICULO 1. Asignar 8.300 números a la empresa COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP dentro del territorio nacional para el servicio de TPBC, de acuerdo con la estructura del número nacional (significativo) [N(S)N], y de conformidad con el Decreto 25 de 2002, así:

1.1 400 números en el municipio de Yarumal, departamento de Antioquia
INDICATIVO NACIONAL DE DESTINO (NDC): 4
BLOQUES DE NUMERACIÓN: Del 8876000 al 8876399

1.2 700 números en el municipio de Galapa, departamento de Atlántico
INDICATIVO NACIONAL DE DESTINO (NDC): 5
BLOQUES DE NUMERACIÓN: Del 3087000 al 3087699

1.3 300 números en el municipio de Umbita, departamento de Boyacá
INDICATIVO NACIONAL DE DESTINO (NDC):8
BLOQUES DE NUMERACIÓN: Del 7305000 al 7305299

1.4 100 números en el municipio de Caloto, departamento del Cauca
INDICATIVO NACIONAL DE DESTINO (NDC):2
BLOQUES DE NUMERACIÓN: Del 8257900 al 8257999

1.5 100 números en el municipio de Padilla, departamento del Cauca
INDICATIVO NACIONAL DE DESTINO (NDC):2
BLOQUES DE NUMERACIÓN: Del 8268500 al 8268599

1.6 100 números en el municipio de Condoto, departamento del Chocó
INDICATIVO NACIONAL DE DESTINO (NDC):4
BLOQUES DE NUMERACIÓN: Del 6799000 al 6799099

1.7 2,200 números en la ciudad de Quibdó, departamento del Chocó
INDICATIVO NACIONAL DE DESTINO (NDC):4
BLOQUES DE NUMERACIÓN: Del 6723000 al 6725199

- 1.8 100 números en el municipio de La Apartada, departamento de Córdoba
INDICATIVO NACIONAL DE DESTINO (NDC):4
BLOQUES DE NUMERACIÓN: Del 7742900 al 7742999
- 1.9 1,400 números en el municipio de Mosquera, departamento de Cundinamarca
INDICATIVO NACIONAL DE DESTINO (NDC):1
BLOQUES DE NUMERACIÓN: Del 8944000 al 8945399
- 1.10 500 números en el municipio de Fonseca, departamento de La Guajira
INDICATIVO NACIONAL DE DESTINO (NDC):5
BLOQUES DE NUMERACIÓN: Del 7765000 al 7765499
- 1.11 200 números en la ciudad de San José del Guaviare, departamento del Guaviare
INDICATIVO NACIONAL DE DESTINO (NDC):8
BLOQUES DE NUMERACIÓN: Del 5842000 al 5842199
- 1.12 100 números en el municipio de Guadalupe, departamento de Huila
INDICATIVO NACIONAL DE DESTINO (NDC):8
BLOQUES DE NUMERACIÓN: Del 8321500 al 8321599
- 1.13 200 números en el municipio de Guamal, departamento del Meta
INDICATIVO NACIONAL DE DESTINO (NDC):8
BLOQUES DE NUMERACIÓN: Del 6593000 al 6593199
- 1.14 100 números en el municipio de La Macarena, departamento del Meta
INDICATIVO NACIONAL DE DESTINO (NDC):8
BLOQUES DE NUMERACIÓN: Del 5603300 al 5603399
- 1.15 100 números en el municipio de Albán, departamento de Nariño
INDICATIVO NACIONAL DE DESTINO (NDC):2
BLOQUES DE NUMERACIÓN: Del 7430200 al 7430299
- 1.16 300 números en el municipio de Barbacoas, departamento de Nariño
INDICATIVO NACIONAL DE DESTINO (NDC):2
BLOQUES DE NUMERACIÓN: Del 7469000 al 7469299
- 1.17 100 números en el municipio de El Tambo, departamento de Nariño
INDICATIVO NACIONAL DE DESTINO (NDC):2
BLOQUES DE NUMERACIÓN: Del 7450200 al 7450299
- 1.18 500 números en el municipio de Olaya Herrera, departamento de Nariño
INDICATIVO NACIONAL DE DESTINO (NDC):2
BLOQUES DE NUMERACIÓN: Del 7467500 al 7467999
- 1.19 300 números en el municipio de Tumaco, departamento de Nariño
INDICATIVO NACIONAL DE DESTINO (NDC):2
BLOQUES DE NUMERACIÓN: Del 7277500 al 7277799
- 1.20 200 números en el municipio de Salazar, departamento de Norte de Santander
INDICATIVO NACIONAL DE DESTINO (NDC):7
BLOQUES DE NUMERACIÓN: Del 5668500 al 5668699
- 1.21 300 números en el municipio de Puerto Leguízamo, departamento de Putumayo
INDICATIVO NACIONAL DE DESTINO (NDC):8
BLOQUES DE NUMERACIÓN: Del 5635100 al 5635399

ARTICULO 3. Notificar personalmente la presente Resolución al Representante Legal de la empresa COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. o a quién haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el Artículo 44 del Código Contencioso Administrativo, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno, por encontrarse agotada la vía gubernativa.

Dada en Bogotá, D.C., a los 08 SEP 2005

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CATALINA DÍAZ-GRANADOS TRIBÍN
Coordinadora de Mercadeo

Rad. 200532692
NS

NS